



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

**Organización de las Naciones Unidas para
la Agricultura y la Alimentación**

Distr.: General
9 de junio de 2004

Español
Original: Inglés

**Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento
fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos
químicos peligrosos objeto de comercio internacional**

Conferencia de las Partes

Primera reunión

Ginebra, 20 a 24 de septiembre de 2004

Tema 9 b) del programa provisional*

**Asuntos recomendados por el Comité Intergubernamental de Negociación
que requieren la adopción de medidas por la Conferencia de las Partes en
su primera reunión: Procedimientos para el funcionamiento del Comité de
Examen de Productos Químicos**

Procedimientos de trabajo de orientación para su examen por el Comité de Examen de Productos Químicos

Nota de la secretaría

1. En su séptimo período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional examinó las cuestiones relacionadas con el cese del procedimiento de consentimiento fundamentado previo (CFP) provisional. En su decisión INC-7/7, el Comité pidió a la secretaría que preparase un documento sobre las cuestiones relacionadas con el cese del CFP provisional en el que se describiesen las opciones y sus consecuencias, ventajas y desventajas en relación con la aplicación del procedimiento de CFP (UNEP/FAO/PIC/INC.7/15, anexo I).
2. En su octavo período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación examinó la nota preparada por la secretaría sobre cuestiones relacionadas con el cese del procedimiento de consentimiento fundamentado previo (CFP) provisional (UNEP/FAO/PIC/INC.8/16). El Comité de Negociación tomó nota del informe del Grupo de Trabajo establecido para examinar este tema y convino en continuar su examen de la cuestión en su noveno período de sesiones.
3. En el noveno período de sesiones el Comité de Negociación examinó una nota preparada por la secretaría para facilitar el seguimiento de la labor realizada por el Grupo de Trabajo (UNEP/FAO/PIC/INC.9/18). El Comité de Negociación realizó progresos en su examen de las cuestiones y aprobó recomendaciones para la primera reunión de la Conferencia de las Partes (UNEP/FAO/PIC/INC.9/21, anexo III).

* UNEP/FAO/RC/COP.1/1.

K0471593(S) 060704 080704

4. La presente nota se ha preparado en respuesta a la propuesta del Grupo de Trabajo de que los procedimientos establecidos en virtud del procedimiento de CFP provisional se adoptasen para el procedimiento de CFP del Convenio.

Introducción

5. Entre febrero de 1999 y febrero de 2004 se convocaron cinco períodos de sesiones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos. Con su examen de determinados productos químicos, el Comité adquirió importante experiencia práctica que se ha reflejado en una gama de procedimientos operacionales, documentos de trabajo y orientación en materia de políticas. En algunos casos esta experiencia ha constituido la base para las decisiones del Comité de Negociación mientras que en otros el Comité simplemente tomó nota.

6. El Grupo de Trabajo establecido por el Comité de Negociación para examinar las cuestiones relacionadas con el cese del procedimiento de CFP provisional recomendó que los procedimientos establecidos según el procedimiento de CFP provisional fuesen adoptados para el procedimiento de CFP del Convenio en el entendimiento de que continuarían evolucionando a medida que se adquiriese experiencia respecto de su aplicación (UNEP/FAO/PIC/INC.9/18, anexo I, párr. 42).

7. El actual documento comprende los tres capítulos siguientes: I -“Documentos de trabajo y directrices” que señala los principales documentos de trabajo y directrices elaborados por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos; II -“Orientación en materia de políticas”, que expone más cuestiones relacionadas con las políticas examinadas por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos; y III -“Medidas que se sugieren a la Conferencia de las Partes”, en el que se invita a la Conferencia de las Partes a considerar la remisión de esta documentación al Comité de Examen de Productos Químicos en su primera reunión, para su examen y posible aprobación.

I. Documentos de trabajo y directrices

A. Proceso para la elaboración de documentos de orientación para la adopción de decisiones

8. En su primera reunión, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos elaboró un organigrama del proceso y notas explicativas para la elaboración de documentos de orientación para la adopción de decisiones en relación con productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos (UNEP/FAO/PIC/ICR.1/6, anexo IV). El Comité de Negociación adoptó el proceso en su séptimo período de sesiones en la decisión INC-7/6 y creó la base para el trabajo del Comité en la elaboración de documentos de orientación para la adopción de decisiones para productos químicos incluidos en el procedimiento de CFP provisional, en sus cuatro siguientes períodos de sesiones (UNEP/FAO/PIC/INC.7/15, anexo I).

B. Documento de trabajo sobre la preparación de propuestas internas y documentos de orientación para la adopción de decisiones en relación con productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos

9. Los grupos de redacción entre períodos de sesiones utilizaron un documento de trabajo sobre la preparación de propuestas internas y documentos de orientación para la adopción de decisiones respecto de productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos, elaborado inicialmente por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos en su tercer período de sesiones, para preparar documentos de orientación para la adopción de decisiones para productos químicos que se examinaron en el cuarto y quinto períodos de sesiones del Comité. En cada período de sesiones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos se revisó el documento de trabajo teniendo en cuenta la experiencia adquirida por los grupos de redacción entre períodos de sesiones y los debates habidos en el Comité en pleno. Se señaló que el documento de trabajo era una labor en curso y podría modificarse ulteriormente teniendo en cuenta la experiencia adicional.

10. En su décimo período de sesiones, el Comité de Negociación tomó nota de la revisión realizada por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos durante su cuarto período de sesiones, del documento de trabajo sobre la preparación de propuestas internas y documentos de orientación para la adopción de decisiones respecto de productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos (UNEP/FAO/PIC/INC.10/24, párr. 87).

11. En su quinto período de sesiones, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos examinó una revisión del documento de trabajo basada en la experiencia adquirida por los grupos de redacción entre período de sesiones sobre el paratión, tetraetilo y tetrametilo de plomo (UNEP/FAO/PIC/ICRC.5/6). El Comité revisó ulteriormente el documento y la versión enmendada se incorporó al sitio de la Web del Convenio de Rotterdam.

12. El documento de trabajo establece el formato y contenido de un documentos de orientación para la adopción de decisiones respecto de productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos. El Comité acordó remitir el documento a la Conferencia de las Partes para su examen en su primera reunión, con el fin de que el Comité de Examen de Productos Químicos establecido por la Conferencia de las Partes pudiera examinarlo como parte de los procedimientos que utilizaría para elaborar sus propios procedimientos para preparar documentos de orientación para la adopción de decisiones (UNEP/FAO/PIC/ICRC.5/15, párr. 30).

C. Documento de trabajo sobre la preparación de propuestas internas y documentos de orientación para la adopción de decisiones respecto de formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas

13. Un grupo de redacción entre períodos de sesiones utilizó un documento de trabajo sobre la preparación de propuestas internas y documentos de orientación para la adopción de decisiones respecto de formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas, inicialmente examinado por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos en su tercer período de sesiones para preparar un documentos de orientación para la adopción de decisiones examinado en el cuarto período de sesiones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos (UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/7). Se acordó que las copresidencias del grupo de redacción trabajaría entre periodos de sesiones para elaborar un nuevo proyecto del documento de trabajo (UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/18, párr. 34).

14. En su quinto período de sesiones, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos consideró una revisión del documento de trabajo (UNEP/FAO/PIC/ICRC.5/7). Ulteriormente el Comité revisó el documento y la versión enmendada se incorporó a sitio de la Web del Convenio de Rotterdam.

15. El documento de trabajo establece el formato y el contenido de un documento de orientación para la adopción de decisiones respecto de formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas. El Comité acordó remitir el documento a la Conferencia de las Partes para su examen en su primera reunión, con el fin de que el Comité de Examen de Productos Químicos establecido por la Conferencia de las Partes pudiese examinarlo como parte de los procedimientos que iba a utilizar para elaborar sus propios procedimientos para preparar documentos de orientación para la adopción de decisiones (UNEP/FAO/PIC/ICRC.5/15, párr. 30).

D. Formularios para presentar información sobre incidentes relacionados con plaguicidas extremadamente peligrosos

16. Para ayudar a los países a aplicar el artículo 6 del Convenio, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, trabajando con al secretaría y varios expertos en la materia, elaboró un formulario para presentar información sobre incidentes e instrucciones para facilitar la recopilación y presentación de información sobre formulaciones de plaguicidas peligrosas basado en incidentes que afectan a la salud humana e incidentes ambientales. Los formularios se han elaborado para su utilización sobre el terreno y constan de una serie de preguntas concretas, una lista de comprobación, que capta la información básica necesaria, con opciones para incluir información adicional cuando se disponga de ella.

17. El Comité Intergubernamental de Negociación, en su decisión INC-7/3 aprobó la elaboración del formulario y de las instrucciones (UNEP/FAO/PIC/INC.7/15, anexo I). En sus períodos de sesiones tercero y cuarto, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos finalizó los formularios para

la notificación de incidentes que afecten a la salud humana y ambientales, respectivamente, en el entendimiento de que se enmendarían a medida que se adquiriese experiencia (UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/19, párrs. 30 a 32, y UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/18, párrs. 28 a 32).

18. En su noveno período de sesiones, se invitó al Comité Intergubernamental de Negociación a tomar nota de la adopción del formulario para presentar información sobre incidentes que afecten a la salud y el documentos de orientación por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos (UNEP/FAO/PIC/INC.9/7, párrs. 10 a 13). En su décimo período de sesiones, el Comité de Negociación tomó nota de la adopción del formulario revisado para presentar información sobre incidentes ambientales por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos en su cuarto período de sesiones (UNEP/FAO/PIC/INC.10/24, párr. 86).

19. El formulario para presentar información sobre incidentes que afecten a la salud y el formulario para presentar información sobre incidentes ambientales se enviaron a todas las autoridades nacionales designadas y también una amplia gama de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y organismos de ayuda bilaterales y multilaterales en junio de 2002 y junio de 2003, respectivamente. Los formularios y las instrucciones se incorporaron también al sitio de la Web del Convenio de Rotterdam.

E. Determinación del comercio actual de productos químicos

20. En su segundo período de sesiones, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos acordó que, al remitir notificaciones para examen la secretaría iniciar a la recopilación de información sobre comercio internacional del producto químico de que se tratase (UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/11, párr. 28 e)). En su tercer período de sesiones, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos examinó una propuesta relativa al proceso de determinación del comercio actual de productos químicos, que figura en el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/12. El Comité acordó seguir dichas directrices (UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/19, párr. 48) y se utilizaron para productos químicos elegidos considerados por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos en su cuarto y quinto períodos de sesiones. Las directrices, en su forma acordada por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos en su tercer período de sesiones, se publicaron en el sitio de la Web del Convenio de Rotterdam.

21. En su noveno período de sesiones se invitó al Comité Intergubernamental de Negociación a tomar nota del proceso adoptado por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos en su tercer período de sesiones (UNEP/FAO/PIC/INC.9/7, párr. 23).

F. Pautas comunes y reconocidas de utilización de formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas

22. En su tercer período de sesiones, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos examinó la primera propuesta de inclusión de una formulación de plaguicida extremadamente peligrosa. Uno de los criterios que hubo que determinar fue si el plaguicida se había manipulado de un modo que fuese coherente con las pautas comunes y reconocidas de utilización en el país que presentó la propuesta. Se reconoció la dificultad de recopilar información sobre incidentes en países en desarrollo y países con economías en transición (UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/19, párr. 49). El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos examinó y acordó utilizar las directrices propuestas en el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/13 como base para caracterizar las pautas comunes y reconocidas de utilización y para recopilar en cada caso la información determinada (UNEP/FAO/PIC/ICRC.19, párr. 51).

23. En su noveno período de sesiones se invitó al Comité Intergubernamental de Negociación a tomar nota de las directrices adoptadas por el propio Comité (UNEP/FAO/PIC/INC.9/7, párr. 25). Las directrices, en su forma acordada por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos en su tercer período de sesiones, se publicó en el sitio de la Web del Convenio de Rotterdam.

II. Orientación en materia de políticas

A. Resúmenes específicos

24. En su segundo período de sesiones, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos recomendó que antes de que la secretaría remitiera notificaciones verificadas para examen, la autoridad nacional designada debería presentar, si era posible, un sumario específico de la información utilizada en apoyo de la medida reglamentaria, y citada en la notificación de medida reglamentaria firme, para su uso por el Comité (UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/11, párr. 28).

25. El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos consideró ulteriormente esta cuestión en sus períodos de sesiones tercero y cuarto. En su cuarto período de sesiones el Comité dispuso de un proyecto de documento de trabajo y de un ejemplo elaborado de un resumen específico (UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/5). El Comité convino en que los resúmenes específicos eran complementarios del proceso de examen de las medidas reglamentarias y facilitarían su labor y aprobó el documento de trabajo sobre la preparación y uso de resúmenes específicos en su forma enmendada, para su remisión al Comité Intergubernamental de Negociación en su décimo período de sesiones (UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/18, párr. 47).

25. En su décimo período de sesiones el Comité de Negociación tomó nota del documento de trabajo sobre la preparación y el uso de resúmenes específicos preparado por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos (UNEP/FAO/PIC/INC.10/15) e invitó a las autoridades nacionales designadas a que prepararan resúmenes específicos, con carácter voluntario, utilizando la información que tuviesen disponible (UNEP/FAO/PIC/INC.10/24, párr. 85). El proceso, del que tomó nota el Comité de Negociación en su décimo período de sesiones, se publicó en el sitio de la Web del Convenio de Rotterdam.

B. Compatibilidad de las prácticas reglamentarias actuales con el requisito de notificación

26. En su noveno período de sesiones, se pidió al Comité Intergubernamental de Negociación que facilitase orientación sobre dos cuestiones distintas en cuanto a la cuestión de la compatibilidad: si las medidas reglamentarias preventivas sobre plaguicidas cumplían la definición de prohibición prevista en el artículo 2 y la relación entre esas medidas reglamentarias y los criterios establecidos en el anexo II, y las preocupaciones que los países debían expresar en apoyo de las evaluaciones de riesgos basándose en las condiciones prevalcientes en ellos (UNEP/FAO/PIC/INC.9/8).

27. Tras señalar que en el artículo 2 no quedaba excluida la medida preventiva, aún en el caso en que no se propusiera el uso de un producto químico en el país que hubiera enviado la notificación, el Comité de Negociación convino en que la definición de producto químico prohibido que figuraba en este artículo abarcaba medidas reglamentarias preventivas adoptadas para proteger la salud humana o el medio ambiente de los productos químicos que pudieran haberse propuesto para ser utilizados en el país que había enviado la notificación (UNEP/FAO/PIC/INC.9/21, párr. 69).

28. En su noveno período de sesiones, el Comité de Negociación pidió al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos que elaborara directrices sobre el alcance de la información “justificativa” que debería figurar en la documentación de apoyo aportada por el país que presentó la notificación, para examinarlas en su décimo período de sesiones (*ibid.*, párr. 74).

29. En su cuarto período de sesiones, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos examinó un documento de trabajo sobre la adaptación de evaluaciones de riesgos, preparados sobre la base de una nota presentada por la secretaría (UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/8). El Comité aprobó el documento de trabajo, en su forma oralmente enmendada, para su transmisión al Comité de Negociación en su décimo período de sesiones, en el entendimiento de que el documento se actualizaría teniendo en cuenta la experiencia real adquirida con su uso. El Comité pidió al Comité de Negociación que tomase nota del documento de trabajo e invitase a los países a hacer uso práctico del mismo (UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/18, párr. 52).

30. En el décimo período de sesiones del Comité de Negociación, los representantes expresaron su apoyo al uso de las directrices preparadas por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos

sobre el alcance de la información justificativa que debería suministrar un país que enviara una notificación utilizando una evaluación del riesgo realizada por otro país en apoyo de su medida reglamentaria firme (UNEP/FAO/PIC/INC.10/14). El Comité de Negociación señaló que las directrices se aplicarían de manera flexible y que todos los países podían fundamentar sus medidas reglamentarias nacionales en la información que desearan (UNEP/FAO/PIC/INC.10/24, párr. 82). Las directrices, de las que tomó nota el décimo período de sesiones del Comité de Negociación se publicaron en el sitio de la Web del Convenio de Róterdam.

C. Contaminantes

31. En su examen de la hidracida maleica se pidió al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos que examinase las cuestiones globales de política relacionadas con la inclusión de productos químicos en el anexo III del Convenio basándose en las medidas de control relacionadas con los contaminantes dentro de las sustancias en vez de en la propia sustancia.

32. En su primer período de sesiones, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos recomendó que el Comité de Negociación adoptase una política sobre contaminantes que incluyese medidas reglamentarias firmes para prohibir un plaguicida que hubiesen sido adoptadas por dos países, como mínimo, en dos regiones de CFP, sobre la base de una contaminación contenida en dicha sustancia, cuando las notificaciones también cumplieren los requisitos de los anexos I y II del Convenio (UNEP/FAO/PIC/ICRC.1/6, anexo I, sección E). El Comité de Negociación adoptó la recomendación en su séptimo período de sesiones como decisión INC-7/4 (UNEP/FAO/PIC/INC.7/15, anexo I).

III. Medida que se sugiere a la Conferencia de las Partes

33. Se invita a la Conferencia de las Partes a pedir a la secretaría que remita los documentos de trabajo, las directrices y la orientación en materia de políticas a que se hace referencia en las secciones II y III de la presente nota al Comité de Examen de Productos Químicos en su primera reunión, para su examen y posible aprobación.
